

## **LEY K Nº 5475**

**Artículo 1º** - A partir de la puesta en funcionamiento de todos los Juzgados en los Contencioso Administrativo queda derogado el Capítulo X del Anexo I "Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro" ley nº 5106.

**Artículo 2º** - Incorpora el Capítulo X: Recursos y Remisión, al Anexo I de la ley nº 5106 "Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro" con los siguientes textos y números:

"Artículo 27 - Recursos. Es de aplicación a la vía recursiva, en general, el Capítulo IV del Título IV del Código Procesal Civil y Comercial, a excepción del recurso de apelación contra la sentencia definitiva, que se sustancia en origen, debe interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y fundarse dentro de los diez (10) días computados desde el auto que lo concede. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios también será de diez (10) días computados desde que se notificare personalmente o por cédula a la contraria. Cumplido, de corresponder, se elevan a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa.

El Superior Tribunal de Justicia interviene en instancia extraordinaria".

"Artículo 28 - Remisión. En todo lo no regulado en las normas que anteceden es de aplicación al proceso contencioso administrativo lo dispuesto para el proceso ordinario y ejecuciones fiscales -en cuanto no tuvieran un régimen especial- del Código Procesal Civil y Comercial".

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 3º** - El Superior Tribunal de Justicia implementará de modo gradual, en los próximos tres (3) años los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo que aquí se crean de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y el cúmulo de causas en cada jurisdicción.

**Artículo 4º** - Una vez puesto en funcionamiento un Juzgado, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, de la respectiva jurisdicción asume competencia para la resolución de todos los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces y las Juezas que resuelvan en primera instancia.

**Artículo 5º** - Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería mantienen la actual competencia Contencioso Administrativa, y el marco procesal de aplicación, hasta la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

1

---

1 La vigencia de la presente queda condicionada a lo estipulado en su art. 1º. Ver Ley A nº 5106